

“El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota, por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora, de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones por sufragio directo en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo constituirán un paso importante hacia la participación de los habitantes en la vida política del Territorio sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por el peticionario;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

594 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/224), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dolo (T/Pet.11/224) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral¹¹⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Los indígenas que deseen trabajar en la campaña contra la langosta deben presentar sus solicitudes por conducto de los jefes de sus tribus, porque ese es el medio mejor de asegurar la cooperación de los jefes locales para la campaña,

b) En Dolo, algunos miembros de la Liga de la Juventud Somali no pudieron obtener trabajo en la campaña contra la langosta, no por su filiación política, sino porque no presentaron sus solicitudes por el conducto adecuado,

c) No se obliga a nadie a declarar su tribu de origen; más aun, está prohibido a los funcionarios preguntar a los habitantes autóctonos el nombre de su tribu,

d) La persona de que se trata en la petición fue detenida por insultar al cadí en el ejercicio de sus funciones y no por haberse negado a declarar de qué tribu era originario;

¹¹⁴ Véase el documento T/C.2/SR.25.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

595 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, “rer” Ali Gaff (T/Pet. 11/226), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, “rer” Ali Gaff (T/Pet.11/226), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1007), así como de la exposición oral¹¹⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La multa fue impuesta de acuerdo con la costumbre tribal y en virtud de un acuerdo en el que había tomado parte la tribu Abgal Waesle,

b) La multa de 300 camellos fue posteriormente conmutada por una equivalente de 30.000 somalos, que ha sido luego reducida por el Administrador a 20.000 somalos,

c) Los peticionarios han comprendido después que la Administración había obrado correctamente en este asunto,

d) La Autoridad Administradora ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero estima que no sería conveniente hacerlo en estos momentos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Observa* que la Autoridad Administradora advierte las injusticias que puede provocar un sistema de sanciones colectivas;

3. *Espera* que la Autoridad Administradora continuará resueltamente su política actual encaminada a suprimir este sistema;

4. *Reconoce*, sin embargo, que mientras no se instaura un nuevo sistema la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

¹¹⁵ Véase el documento T/C.2/SR.27.